

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 36.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al ciudadano Félix Galván, para sí y su hermano Antonio del mismo apellido, sin perjuicio de tercero, merced de un surco ó sean seis y medio litros por segundo, de agua, de la que en tiempos abundantes de lluvias, brota de unos vertientes y filtraderos que existen en el arroyo del «Escondido,» en jurisdicción de Ciénega de Flores.

Segunda. El adquirente pagará al Estado, cinco pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 18 de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Luis Elizondo*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 37.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al C. Lic. Leobardo Chapa, como apoderado de los accionistas de Carrizalejo, merced de tres surcos ó sean diez y nueve y medio litros por segundo, del agua que producen unos vertientes, en el arroyo de Carrizalejo, en un tramo comprendido entre las Labores de D. Tomás Montemayor y D. Juan Guerra, jurisdicción de Marín.

Segunda. El mercedatario pagará al Tesoro del

Estado, treinta pesos, valor de la agua concedida en merced.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 18 de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Luis Elizondo*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 38.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al ciudadano Isidro Chapa, merced de un surco ó sean seis y medio litros por segundo, de agua, de la que corre desde la «Noria del Nogal,» en jurisdicción de la Villa de Agualeguas.

Segunda. El mercedatario pagará cinco pesos al Estado, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 21 de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Luis Elizondo*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 39.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, á los Sres. Julián, Gerónimo, Jesús, Pomposa, Teresa y Clara González Guerra, María de Jesús González

Sepúlveda, José M<sup>a</sup> Fernández y Gumesinda Rodríguez González, merced de tres surcos ó sean diez y nueve y medio litros por segundo, de agua, de la que fluye por el arroyo de «El Cuervo,» entre las presas de las dos tomas pertenecientes á los mercedatarios, y al Sr. Lic. Genaro Garza García, respectivamente, en jurisdicción de García.

Segunda. Los interesados pagarán al Estado, veinticuatro pesos, por la agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 21 de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Luis Elizondo*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 40.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al ciudadano Florentino Cazo, sin perjuicio de tercero, merced de tres surcos ó sean diez y nueve y medio litros por segundo, de agua, de la que fluye por el arroyo del rancho de «Las Comas,» desde la ciénega de «La Lechuza,» hasta el punto llamado El Nogal, en jurisdicción de Agualeguas.

Segunda. El adquirente pagará al Estado, quince pesos, valor de la agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 21 de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—

*Luis Elizondo*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 5.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Art. único. Se amplía la partida destinada en el presupuesto de Egresos vigente á impresiones oficiales y compra de útiles de imprenta, en la cantidad que fuere necesaria, para atender á los gastos que deban efectuarse durante los meses que faltan del presente ejercicio fiscal.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los diez y seis días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—*C. Berardi*, Diputado presidente.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Luis Elizondo*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 22 de 1895.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 41.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Se aprueba la cuenta general girada por el C. Tesorero del Estado, desde el 1° de Marzo de 1894, hasta el 31 de Agosto del corriente año.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 23 de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Luis Elizondo*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 42.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al ciudadano Genaro González Cárdenas, merced de cinco surcos ó sean treinta y dos y medio litros por segundo, de agua, de la sobrante de avenidas en el río de Potosí, jurisdicción de Lináres.

Segunda. El mercedatario pagará al Estado, cincuenta pesos, valor de la agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 23 de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Luis Elizondo*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 43.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Simón Villarreal y á sus coaccionistas, en el

rancho de San Francisco del Jagüey, merced de diez surcos de agua ó sean sesenta y cinco litros por segundo, de la que fluye por el arroyo de San Diego, desde el punto donde aquellos tienen hecha una presa hasta el rancho de «El Mezquite», en jurisdicción de Salinas Victoria.

Segunda. Los interesados pagarán al Estado, cincuenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 23 de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*Luis Elizondo*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 44.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, á los Sres. Anastasio Martínez y compartes, merced de treinta y dos surcos, ó sean doscientos ocho litros por segundo, de la agua que fluye por el arroyo de «Guzmán» y sus afluentes, el arroyo del Castillo y el vertiente del Guajolote, que recoge las aguas de las Norias de García y El Chapote, y de las Lagunas que están abajo de las mismas norias, desde el punto llamado Casa Vieja hasta el de El Encino, ambos sobre el primer arroyo nombrado en jurisdicción de Dr. González.

Segunda. Los interesados pagarán al Estado, ciento noventa y dos pesos, por la agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 25 de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 45.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede merced, sin perjuicio de tercero, á los ciudadanos Félix Taméz, Isidoro Rodríguez y Germán Becerra, de tres surcos, ó sean diez y nueve y medio litros por segundo, del agua que vierten los arroyos «Charco Azul» y «Lampacitos,» al de San Diego, en la demarcación de Terreros, Municipalidad de Montemorelos.

Segunda. Los mercedatarios pagarán al Estado, treinta pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 25 de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 46.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Antonio Zepeda, merced de uno y medio surcos, ó sean nueve y tres cuartos litros por segundo, del agua que fluye de unos vertientes situados en el

punto llamado «Los Duraznos,» de la Hacienda de Huajuquito, jurisdicción de Santiago.

Segunda. El adquirente pagará al Estado, siete pesos cincuenta centavos por la agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 25 de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 47.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al Sr. Wenceslao Segovia Garza, sin perjuicio de tercero, merced de quince surcos ó sean noventa y siete y medio litros por segundo, de la agua que fluye por el arroyo de «La Laja de Abajo,» entre el punto donde toca á dicho arroyo la línea divisoria de los terrenos de la Hacienda de El Bagre y de la antigua merced de Valdés Noriega, y el conocido con el nombre de «Los Adobes,» sobre el mismo arroyo, en jurisdicción de General Terán.

Segunda. El adquirente pagará al Estado, ciento veinte pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 25 de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 48.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al Sr. Anastasio Martínez, vecino de Parás, sin perjuicio de tercero, merced de doce surcos ó sean setenta y ocho litros por segundo, del agua que fluye por el río de Sabinas en el punto llamado «Las Lajitas,» jurisdicción de Parás.

Segunda. El adquirente pagará al Estado, noventa y seis pesos, por el agua mercedada»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 25 de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 49.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se conmuta al reo Alberto N. Santos, en pecuniaria, la parte de pena que le falta extinguir de la que le fué impuesta por el delito de homicidio de culpa.

Segunda. El agraciado pagará al Estado, la cantidad que corresponda á razón de cinco pesos mensuales por la pena conmutada.»

Lo que tenemos la honra de insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 28 de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—

*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 50.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Jesús Arreola y Ayala, merced de catorce y medio surcos ó sean noventa y cuatro litros, veinticinco centilitros por segundo, de agua, de la que fluye por el río de los Muertos, desde el ojo de agua del rancho de este nombre, hasta el de la Peña, en jurisdicción de García, después de cubiertas las tomas que corresponden al rancho citado, según sus títulos, y á la Hacienda de la Rinconada, según merced de 25 de Octubre de 1893.

Segunda. El adquirente pagará al Estado, ciento dieciseis pesos, por el agua mercedada.»

Lo que tenemos la honra de insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 28 de 1895.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, Octubre 28 de 1895.—Por presentado con los documentos que se acompañan, tómesese razón del poder y devuélvase, teniéndose al C. Teodoro González como apoderado del Sr. General Ponciano Cisneros; y en vista de las razones expuestas en el anterior escrito, este Gobierno, con fundamento en el artículo 15 fracción 2ª de la ley

de aguas vigente fecha 20 de Diciembre de 1892, concede la prórroga de dos años que se solicita, á contar desde hoy, para tener concluidas las obras necesarias al aprovechamiento de las aguas adjudicadas én merced al Sr. Cisneros, por el H. Congreso del Estado, en cantidad de cuarenta surcos, el 17 de Diciembre del mismo año, de las que corren por el Río de Sabinas Hidalgo, sobrantes de la toma de las Haciendas Lozaneña, Larraldeña y Floreña, hasta la presa de la Hacienda «La Carbonera» en jurisdicción de dicha Villa. Notifíquese. Trascríbase á la Tesorería y al Alcalde 1º de Sabinas Hidalgo para su conocimiento y publíquese.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

NUM. 6.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Artículo único. Se prorroga nuevamente el plazo de la autorización concedida al Ejecutivo en el decreto número 8 de quince de Noviembre de 1889, por el término de su actual período constitucional.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veinte y cinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—*C. Berardi*,

Diputado presidente.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 1º de 1895.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 51.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, á los Sres. Petronilo Rodríguez y Pedro Cavazos, merced de un surco ó sean seis y medio litros por segundo, de agua, que fluye de los vertientes llamados «El Carricito», «La Tejona» y «Los Fresnos», situados en terreno de la Hacienda de San Francisco, jurisdicción de Santiago.

Segunda. Los concesionarios pagarán al Estado, ocho pesos, por la agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 1º de 1895.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 52.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, á los Sres. Rómulo y Francisco González, Manuel Elizondo, Ignacio Chapa, Estanislao Villarreal, Luisa

y Telésforo Gutiérrez, merced de diez surcos ó sean sesenta y cinco litros por segundo, de agua, de la que recoge el arroyo de Mamuliqui, jurisdicción de Ciénega de Flores, debiendo establecer la boca-toma entre la última presa que tienen establecida los accionistas de la Hacienda de Mamuliqui y la del ojo de agua de Peñas.

Segunda. Los mercedatarios pagarán al Estado, cincuenta pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que tenemos la honra de insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 1º de 1895.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 53.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, á los Sres. Patricio González y Hermano y compartes, merced de diez y nueve surcos, ó sean ciento veintitres litros cincuenta centilitros por segundo, de la agua que fluye en terrenos de su propiedad, situados frente á la Cuchilla de las Narices, en jurisdicción de Santiago.

Segunda. Los concesionarios pagarán al Estado, ciento cincuenta y dos pesos, por la agua mercedada.»

Y tenemos la honra de insertarlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 1º de 1895.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.

—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 54.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede merced, sin perjuicio de tercero al C. Manuel S. Melo de seis surcos, ó sean treinta y nueve litros por segundo del agua que brota de unos vertientes que existen en el arroyo de Cadereita, en una extensión desde el punto donde se junta con el río del mismo nombre, hasta mil doscientos metros hacia arriba, en jurisdicción de Cadereita Jiménez.

Segunda. El mercedatario pagará al Estado, treinta y seis pesos, valor de la agua mercedada.»

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 1º de 1895.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 55.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Refugio Garza González, merced de tres surcos ó sean diez y nueve y medio litros por segundo, de agua, de la que fluye por el arroyo de «La Marranita,» entre la presa del punto conocido con este mis-

mo nombre y el llamado «Cabecera del Chapotito,» en jurisdicción de Cadereita Jiménez.

Segunda. El adquirente pagará al Estado, quince pesos, por el agua mercedada.»

Lo que tenemos la honra de insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 1º de 1895.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 56.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, á los Sres. Justo y Filomeno Salinas, merced de dos surcos ó sean trece litros por segundo de agua, de la que fluye por el arroyo de Agua Nueva, desde su nacimiento hasta el punto llamado «Paso de tío Andrés», en jurisdicción de Cerralvo.

Segunda. Los concesionarios pagarán al Estado, diez pesos por la agua mercedada.»

Y nos honramos en transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 1º de 1895.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 57.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede á los Sres. Susano Cantú y compartes, sin perjuicio de tercero, merced de tres y medio surcos ó sean veintidos y tres cuartos litros por segundo, de agua, de la que fluye por el río del Pilon, en el punto donde está la boca-toma de San Pablo, en jurisdicción de General Terán.

Segunda. Los concesionarios pagarán al Estado, diez y siete pesos cincuenta centavos, por la agua mercedada.»

Y nos honramos en transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 1º de 1895.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 58.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, á los Sres. Teodoro, Sabino, Valente y Donaciano Saldivar, Teodoro Landa, Dámaso González y Manuel Gutiérrez, merced de doce surcos ó sean setenta y ocho litros por segundo, de la agua que fluye de los vertientes llamados «Charcho Escondido» y «La Volanta,» sitios en el arroyo que pasa á un kilómetro al Sur, aproximadamente, del rancho de «Los Nogales,» en jurisdicción de Agualeguas.

Segunda. Los concesionarios pagarán al Estado, sesenta pesos, por la agua mercedada.»

Lo que tenemos la honra de insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre

4 de 1895.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 59.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Francisco Villarreal Cantú y á la Sra. Atilana del mismo apellido, merced de un surco, ó sean seis litros cincuenta centílitros por segundo, del agua que producen los vertientes llamados «Puerto de Luis» y «Encinitos,» situados en los terrenos de la merced del Capitán Bernabé de las casas, en jurisdicción de Mina.

Segunda. El interesado pagará al Estado, diez pesos, valor del agua mercedada.»

Y nos honramos en transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 6 de 1895.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 60.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, á los Sres. Víctor Elizondo y compartes, merced de cuatro surcos, ó sean veintiseis litros por segundo, de la agua que fluye por el arroyo de «El Sabino,»

desde la toma de «Charco Blanco» hasta la de aquel mismo nombre, en jurisdicción de Pesquería Chica.

Segunda. Los interesados pagarán al Estado, veintiocho pesos, por la agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 6 de 1895.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 61.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, á los Sres. Lic. José M<sup>a</sup> Cantú y sus condueños de la hacienda de Jesús María, merced de diez surcos, ó sean sesenta y cinco litros por segundo, de la agua que fluye por el arroyo de «El Sabinal,» en el punto donde tiene establecida su toma dicha hacienda, en jurisdicción de Pesquería Chica, y después de cubiertas las tomas que corresponden á las haciendas de «Güinalá,» «San Miguel» y «Las Lajitas» ó «Dulces Nombres.»

Segunda. Los concesionarios pagarán al Estado, sesenta pesos, por la agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 6 de 1895.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 62.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, á los ciudadanos Antonio Ramírez González, Domingo Martínez y Crescencio Benavides, merced de diez surcos, ó sean sesenta y cinco litros por segundo, de agua, de los sobrantes de la merced que tiene concedida la hacienda de San «Carlos,» en el río de Sabinas, y de los vertientes y filtraderos que en él existen, desde la presa de esa Hacienda hasta el rancho de D. Jesús Chapa, en jurisdicción de Vallecillo.

Segunda. Los mercedatarios pagarán al Estado, ochenta pesos, por valor de la agua mercedada.»

Lo que tenemos la honra de insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 6 de 1895.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 63.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. José Trinidad Garza y Garza merced de quince surcos, ó sean noventa y siete litros cincuenta centilitros por segundo, de la agua que fluye por el río de «Pesquería,» en el punto donde tiene su confluencia con el arroyo de «La Lajilla,» jurisdicción de General Escobedo, después de cubiertas las tomas de «Los Dávilas» y «San José» y las demás que hay le-

gítimamente establecidas en el río y arroyo expresados.

Segunda. El concesionario pagará al Estado, ciento cinco pesos, por la agua mercedada.»

Y nos honramos en transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 6 de 1895.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 64.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, á los Sres. Juan Forseck y M. F. Mitchell, merced de cuarenta y ocho surcos, ó sean trescientos doce litros por segundo, de la agua que fluye por el río de San Juan, entre los puntos llamados «Toro de arriba,» y «El Cerrito,» en jurisdicción de General Bravo.

Segunda. Los concesionarios pagarán al Estado, cuatrocientos ochenta pesos, por la agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 6 de 1895.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª.—Estadística.—Cir-